

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 5 de noviembre de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	20,50	21,00	23,60
Libras	clearing	40,50	46,55
	extraclearing	38,10	43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	9,85	11,22	11,30
Liras	57,60	59,03	»
Francos suizos	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	2,11	2,16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE TERUEL

Por doña Matilde Marqués Doñate, domiciliada en Teruel, calle del Salvador, número 28, se ha denunciado los, serie B, números 17.425 al 427.

Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1.º de abril, sin impuesto.—Dos títulos, serie A, números 55.023 y 55.028, y un título, serie B, número 21.291.

Deuda Perpetua 4 por 100, emisión 16 de mayo de 1930.—Nueve títulos, serie A, números 109.942 y 109.944 al 51, y tres títulos, serie C, números 29.153 al 55.

Por un importe total de 33.500 pesetas nominales.

Obligaciones del Tesoro 4.50 por 100, emisión 27 de noviembre de 1934.—Un título, serie A, número 43.450, por un importe total de 500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación

Teruel, 1.º de octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Antonio Zurca.

4.191-0. 2.º-5-11-941

DELEGACION DE HACIENDA DE ALICANTE

Por doña Josefa Javaloyes Ceva, domiciliada en Elche, calle de Joaquín Dicenta, número 6, se ha denunciado en esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante el dominio marxista, de los siguientes valores, propiedad de la interesada:

Dos títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, números 7.277 y 7.278, por un importe total de 8.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez, por medio del presente anuncio, para que el tenedor o los tenedores de los valores referidos los entreguen o formulen reclamación, si se creen con derecho a ello, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Alicante, septiembre de 1941.
4.130-0 2.º-5-11-941

DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

Por Sor María Encarnación S. Juan, Superiora del Colegio de María Inmaculada, domiciliado en Carcagente, calle Martín Talens, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, serie A, números 573.026 y 27; 573.029 y 30, y 573.041 al 43. Por un importe total de 3.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Valencia, 17 de septiembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano.

4.215-0 2.º-5-11-941

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por don José Plantada Artigas, domiciliado en esta ciudad, calle del Bruch, número 21, piso primero, puerta primera, se ha denunciado en esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

50 obligaciones de la Compañía Transatlántica 5,50 por 100, emisión mayo 1925, de número 3.105 al 3.154, por un importe total de 25.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos, los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a aquéllos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, octubre de 1941.—P. el Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.
4.655-X-0

DELEGACION DE HACIENDA DE ALMERIA

Por doña Rafaela Torres Benitez, domiciliada en el paseo del Generalísimo Franco, núm. 9, principal, de esta ciudad, se ha denunciado en esta Delegación de Hacienda, la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Ferroviaria Amortizable 5 por 100. emisión 1925, 4 títulos, serie B, números 44.031 al 34.

Deuda Ferroviaria Amortizable 4,50 por 100, emisión 1929, 10 títulos, serie A, números 38.898 al 907.

3 títulos, serie B, números 17.759 al 17.761.

Por un importe total de cuarenta mil pesetas (40.000) nominales.

Lo que se hace público por segunda vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos, los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Almería. 18 de octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
4.649-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Productos Medicinales, Sociedad Anónima.

Objeto de la industria: Elaboración de especialidades farmacéuticas.

Producción 20.000 unidades mensuales de cada uno de los siguientes productos:

- Surparil en ampollas.
- Surparil fuerte en tabletas.
- Novatropina en ampollas.
- Novatropina en tabletas.
- Nóvurit, supositorios.
- Novurit, ampollas.
- Medobis, ampollas.
- La maquinaria será nacional.
- Materias primas a importar: Sales Medobis.
- Solución Medobis para inyectables.
- Sales Novurit.
- Teoffina.
- Perparina.
- Novatropina.
- Acido feniltil-barbitúrico.
- Amido-puridina.
- Ureathan.

Por valor de 102.400 pesetas al mes.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona. 27 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.668-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Sociedad Anónima Samper, de Premiá de Mar.

Objeto de la ampliación: Fabricación de visillería, telas industriales y tejidos especiales.

Producción: Anualmente 30.000 metros.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, citando la referencia 8.830, los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona. 24 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.668-X-O-1

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don Antonio Burés Prim. Objeto de la industria: Destilación de leñas.

Producción: Mensualmente 70 toneladas de carbón especial para gasógenos.

Ocho toneladas de brea vegetal.

Una tonelada de alcohol metílico.

Cuatro toneladas de ácido acético o derivados.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona. 24 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.668-X-O-2

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Ampliación de industria

Peticionario: Leocadio Grau Urra.—Tudela.

Objeto de la industria: Serrería de madera.

Producción: De 60 metros cúbicos amplía a 900 metros cúbicos al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta

Delegación de Industria (Teobaldos, 5). Pamplona, 13 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.
4.681-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA

Nueva industria

Grupo 1.º—Apartado b)

Peticionario: Don Casimiro de Dalmau Pons.

Objeto de la industria: La instalación en Reus de una fábrica para la obtención de aceite y grasas vegetales, con excepción del de oliva.

Producción: Aceite de almendra, kilogramos 10.000; aceite de nueces, 15.000 kilos; aceite de avellanas, 35.000 kilos; aceite de semillas, 5.000 kilogramos.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Rambla del Generalísimo, núm. 25, entresuelo.

Tarragona, 29 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
4.654-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO

Nueva industria

Peticionario: Don Florencio Novillo García de la Cruz.

Objeto de la industria: Fábrica de Puré de Almorta.

Producción: Unos 1.000 kilogramos en jornada normal.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, núm. 3).

Toledo, 17 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.
4.646-X-O

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Concurso para la provisión de las plazas de Profesor de Violoncelo y de Piano, vacantes en la Escuela Municipal de Música.

En cumplimiento de lo acordado por la Excmo. Comisión Municipal Permanente del día 21 de octubre de 1941 y en virtud de las Ordenes de fecha 30 de octubre, 17 de noviembre y 7 de diciembre del año 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 9 y 19 de noviembre de 1939 y 8 de diciembre del mismo año, respectivamente), se anuncia concurso libre para la provisión

de una plaza de Profesor de Violoncelo y una de Profesor de Piano, vacantes en la Escuela Municipal de Música, dotadas ambas con el haber anual de pesetas 4.300, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.ª Los aspirantes deberán acreditar ser españoles, no menores de 21 años ni mayores de 55; buena conducta, ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional y hallarse al corriente del servicio militar.

Sólo se admitirán aspirantes masculinos. Los límites de edad se refieren a los que no sean actualmente empleados de este Ayuntamiento.

2.ª El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, a partir del siguiente en que se inserte la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes formularán sus peticiones de admisión por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, debidamente reintegrada y documentada, con los justificantes de las condiciones que exigen estas Bases. Las instancias deberán presentarse en el Registro general de Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina de los expresados treinta días, o remitirse por correo certificado cuando se trate de aspirantes que residan fuera de la provincia, y no tendrán efecto las que sean presentadas fuera de término ni las que lo fueren sin los justificantes aludidos. Al presentar la instancia, los solicitantes deberán satisfacer, en metálico, la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de examen, remitiéndola por giro postal los residentes fuera de la provincia.

3.ª Los solicitantes aportarán los antecedentes que puedan servir al Tribunal para orientarse respecto a los méritos de los aspirantes. Se tendrá en cuenta, de una manera especial, los que tengan relación con la práctica adquirida en la enseñanza musical.

En igualdad de circunstancias se considerará como mérito preferente ser o haber sido profesor, auxiliar o alumno de la Escuela Municipal de Música, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas.

4.ª El Tribunal, si lo cree conveniente, podrá exigir a los concursantes la práctica de ejercicios, tanto teóricos como prácticos.

5.ª Por ningún concepto se formarán ternas ni se confeccionará ningún género de lista de aspirantes en expectativa de destino.

6.ª El Tribunal de este concurso estará constituido por el Ilustre Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, como Presidente; el Director de la Es-

cuela Municipal de Música, dos Profesores de la misma, de asignaturas afines; un técnico que será designado oportunamente y el Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, que podrá delegar al Jefe de la Sección de Gobernación. Actuará de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Cultura.

7.ª El aspirante que sea nombrado percibirá el sueldo anual de cuatro mil trescientas pesetas y tendrá los derechos y deberes que establece el Reglamento especial de la Escuela Municipal de Música y el general de Empleados Municipales.

Barcelona, octubre de 1941.—El Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, Susto., T. Carreras.—Visto bueno: El Alcalde-Presidente (ilegible).
1.996-O.

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

Edicto

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Tortosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado sacar a subasta el arriendo del servicio de recaudación del impuesto sobre el arroz, correspondiente al año 1941, bajo el tipo de pesetas seiscientas mil.

Esta subasta se celebrará el día 20 de octubre, a las doce horas quince minutos, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Notario a quien corresponda autorizar el acto.

La fianza provisional será de pesetas treinta mil y la definitiva de pesetas sesenta mil.

Las proposiciones se podrán presentar en la Secretaría Municipal, hasta el citado día 20, a las doce horas, o sea quince minutos antes de celebrarse la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., teniendo conocimiento del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..., por el cual el Ayuntamiento de Tortosa anuncia la subasta del servicio de recaudación del impuesto sobre el arroz, correspondiente a la cosecha de 1941, se comprometo a realizar el citado servicio con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el pliego correspondiente, ofreciendo por ello la cantidad de pesetas... (Fecha y firma.)

Tortosa, septiembre de 1941.—El Alcalde (ilegible).
4.684-X-O.

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE CUENCA

Previa aprobación por la Superioridad y por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, se abren subastas de aprovechamientos maderables y sus leñas de copa, así como también el aprovechamiento extraordinario de leñas de roble y encina, procedentes de los montes de Propios de esta ciudad que seguidamente se detallan, por plazo de diez días, en razón de urgencia, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con arreglo al pliego de condiciones, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 16 de octubre de 1933 y Adicionales y Especiales, formulados por la Jefatura del Distrito Forestal, únicos a los respectivos expedientes:

Monte «Sierra de Poyatos y Fuertes-cusa», número 122 del Catálogo. Año forestal de 1941-42, aprovechamiento de 1.812 pinos, con un volumen provisional de 1.371,207 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza en pie y 343 estéreos de leña de copa. El tipo de subasta es de 137.120,70 pesetas para la madera y 343 pesetas para la leña; en total, 137.463,70 pesetas, más el presupuesto de gastos de dirección técnica, que asciende a 1.926,34 pesetas.

En el mismo monte número 122. Año forestal de 1941-42. Aprovechamiento de 1.500 estéreos de leña de encina y roble en los tramos I, II y III del Cuartel B de la Sección 3.ª, tasados en pesetas 15.000, más 441,25 pesetas a que asciende el presupuesto de gastos de dirección técnica.

«El Pajarejo», número 115 del Catálogo. Año forestal de 1941-42. Aprovechamiento de 575 pinos, con un volumen provisional de 650,244 metros cúbicos de madera, en pie en rollo y con corteza y 162 estéreos de leña de copa, siendo el tipo de subasta de 65.024,40 pesetas para la madera y 162 pesetas para la leña; en total, 65.186,40 pesetas, más 1.026,46 pesetas a que asciende el presupuesto de gastos de gestión técnica.

«Sierra de los Barrancos», número 119 del Catálogo. Año forestal de 1941-42. Aprovechamiento de 5.583 pinos con un volumen provisional de 4.213,308 metros cúbicos de madera en pie en rollo y con corteza y 1.053 estéreos de leña de copa, siendo el tipo de subasta de 421.330,80 pesetas para la madera y 1.053 pesetas para la leña; en total, 422.383,80 pesetas, más el presupuesto de gastos de dirección técnica, que asciende a 5.262,95 pesetas.

En el mismo monte número 119. Año forestal de 1941-42. Aprovechamiento de 5.000 estéreos de leña de encina y roble, en los Cuarteles E. de la Sección 2.ª

y C. de la Sección 3.ª, tasados en pesetas 45.000, más 1.248,75 pesetas a que asciende el presupuesto de gastos de dirección técnica.

«Pie Pajarón» y otros, número 117 del Catálogo. Año forestal de 1941-42. Aprovechamiento de 911 pinos, distribuidos en los tramos II, III y IV del Cuartel A de la Sección 3.ª, que corresponde al monte «El Picuerzo». El volumen provisional del aprovechamiento es de 1.033,214 metros cúbicos de madera en pie en rollo y con corteza y 227 estéreos de leña de copa, siendo el tipo de subasta para la madera de 103.321,40 pesetas, y el de la leña, de 906 pesetas; en total, 104.227,40 pesetas, más 1.073,80 pesetas, en concepto de gastos materiales de dirección técnica.

«Cerro Gordo», número 108 del Catálogo. Aprovechamiento formulado para las anualidades de 1941-42 y 1942-43. Volumen provisional de 3.563,032 metros cuadrados de madera en pie en rollo y con corteza y 890 estéreos de leña de copa, siendo el tipo de subasta el de 356.303,20 pesetas para la madera y 890 pesetas para la leña. En total, pesetas 357.193,20. De estos productos corresponden al plan de 1941-42, 1.479.371 metros cuadrados de madera y 369 estéreos de leña, e importan 147.937 y 369 pesetas, respectivamente; en total, pesetas 148.297, más el presupuesto de gastos de gestión técnica, que asciende a 2.044,72 pesetas.

En el mismo monte «Cerro Gordo». Año forestal de 1941-42. Aprovechamiento de 1.000 estéreos de leña de encina y roble, en los tramos II y IV del Cuartel B de la 1.ª Sección y II, III y V del A de la 2.ª Sección, siendo el tipo de tasación de 7.000 pesetas, más el presupuesto de gastos de gestión técnica, que ascienden a 297,25 pesetas.

Igualmente son provisionales todos los volúmenes señalados a las leñas de encina y roble, y por consiguiente, terminadas las cortas, se harán las cubriciones definitivas de los productos y las correspondientes liquidaciones de su importe.

En los pliegos de opción que habrán de presentar los licitadores hasta las dos de la tarde del día anterior a la subasta deberán consignar por separado la cantidad ofrecida por la madera y la ofrecida por la leña, no pudiéndose adjudicar por tanto a distinto licitador las maderas de todos los aprovechamientos.

La apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil al de terminación de admisión de proposiciones, durante las horas siguientes:

La primera subasta se abrirá a las diez de la mañana, continuando las siete restantes cada media hora por el orden en que figuran en el anuncio,

terminando la última a las 13,30 horas del día.

Para optar a las subastas será preciso que los licitadores ingresen en Arcas Municipales o en la Caja General de Depósitos, el 5 por 100 del tipo de tasación, elevándose éste al diez por ciento como fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta con este carácter.

Si el rematante utilizase para la saca de maderas o leñas de encina y roble los caminos afirmados y construídos por la Administración forestal, abonará, por uso de camino la cantidad de 0,30 pesetas, si se trata de maderas, y 0,20, si se tratase de leñas, por metro cúbico entregado en el monte y kilómetro de camino recorrido.

Igualmente queda obligado el rematante a satisfacer todos cuantos gastos, se originen, así como los derechos y tasas provinciales.

El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo, en la forma, plazo y condiciones establecidas en el artículo 86 del Real Decreto-Ley de 17 de octubre de 1925.

Cuenca, 31 de octubre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Jesús Merchante.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones reglamentarias y adicionales para la subasta del aprovechamiento de..... metros cúbicos de madera de pino, en pie en rollo y con corteza y..... estéreos de leña de copa (o..... estéreos de leña de roble y encina), que ha de verificarse en el monte denominado....., propiedad de este Municipio de Cuenca, por el presente se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, de conformidad con las repetidas condiciones, ofreciendo por el remate la cantidad de... pesetas (en letra) por las maderas, y... pesetas por las leñas, acompañando a la presente la cédula personal y justificante de haber hecho efectivo el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, preciso para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

1.983-0.

AYUNTAMIENTO DE ISCAR

Valladolid

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de 16 viviendas protegidas para braceros, y otras cuatro para carpinteros, según el proyecto redactado por los Arquitectos don Julio González Martín y don Miguel Baz García, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de 19 de abril de 1939 y en el Reglamento para su aplicación de 8 de septiembre del mismo año.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de

aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 306.925,08 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional de pesetas 3.069,25, que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Iscar, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19), en los días y horas hábiles de oficina. Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la adjudicación más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

En los quince días posteriores deberá otorgarse la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Socieda-

des proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29), y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbres correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional en metálico o en efectos de la Duda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando el resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si lo hubiere. La proposición se extenderá en papel reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo, y contribución industrial o de utilidades.

En lo no prevenido especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de contratación de Obras y Servicios Municipales de 30 de julio de 1924.

Iscar, 30 de octubre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Mariano Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con residencia en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Valladolid, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de..., en..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

1.978-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala y accidental de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de esta fecha y con referencia al concurso de traslado de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C), vacantes en este territorio, anunciadas en edicto del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, de fecha 21 de julio último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias de este territorio, cuyo concurso fué resuelto por dicha Sala en acta de 17 de los corrientes, por haberse padecido error en uno de los nombramientos consignados en ella, acordó que la misma quede rectificada en la forma siguiente:

Admitir todas las instancias presentadas para tomar parte en el concurso de referencia, por haberlo sido dentro del plazo señalado y con las respectivas documentaciones completas, que son las de los aspirantes que a continuación se expresan:

Don Justiniano Rodríguez Reguera, Secretario del Juzgado Municipal de Saldaña (Palencia); don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado Municipal de Rabanal del Camino (León); don Onofre Pérez Hidalgo, Secretario del Juzgado Municipal de Malva (Zamora); don José Valcárcel Lorenzo, Secretario del Juzgado Municipal de Meire (Lugo); don Félix Ongrubia Molinero, Secretario del Juzgado Municipal de Cebreros (Ávila); don Elisardo Salvador Martínez, Secretario del Juzgado Municipal de Valderas (León); don Vicente Díez Viñanueva, Secretario del Juzgado Municipal de Gradefes (León); don Valentín Escribano Carranza, Secretario del Juzgado Municipal de Carlet (Valencia); don Luis Pinedo Torija, Secretario excedente de Juzgado Municipal; don Ricardo Cuesta de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal de Cistierna (León); don Juan López Crespo, Secretario del Juzgado Municipal de Pañamallera Baja (Oviedo); don Guillermo Fernández García, Secretario del Juzgado municipal de Coaña (Oviedo); don Salomón Eulogio Aldea Sánchez, Secre-

tario del Juzgado Municipal de Peña-fiel (Valladolid); don Angel Viejo González, Secretario del Juzgado Municipal de La Vega de Almanza (León); don Victoriano Mediavilla Caballero, Secretario del Juzgado Municipal de Guardo (Palencia); don José Fernández Vázquez, Secretario del Juzgado Municipal de Murias de Paredes (León); don Antonio Alvarez Guerrero, Secretario del Juzgado Municipal de Sancedo (León); don Federico Díez Calvo, Secretario del Juzgado Municipal de Valencia de Don Juan (León); don Esteban Martín Rodríguez, Secretario del Juzgado Municipal de Villaverde de Medina (Valladolid); don Avellino Fernández y Fernández, Secretario del Juzgado Municipal de Villafranca del Bierzo (León); don Federico Martín Sastra, Secretario del Juzgado Municipal de Formillo de Fermoselle (Zamora), y don Francisco López Allbacete, Secretario del Juzgado Municipal de Vitigudino.

Examinados sus expedientes y teniendo en cuenta los servicios en propiedad acreditados por cada uno, tomando como fecha tope el 17 del actual en que se hicieron los nombramientos, la Sala acordó:

Nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Medina de Rioseco a don Onofre Pérez Hidalgo, que en la actualidad es Secretario del Juzgado Municipal de Malva (Zamora), que ha acreditado 22 años, 8 meses y 16 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Alba de Tormes a don Angel Viejo González, que en la actualidad es Secretario del Juzgado Municipal de la Vega de Almanza (León), que ha acreditado 12 años, 2 meses y 5 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Vegas del Condado a don Justiniano Rodríguez Reguera, que en la actualidad es Secretario del Juzgado Municipal de Saldaña (Palencia), que ha acreditado 7 años, 5 meses y 26 días de servicios en propiedad, en lugar del anteriormente nombrado por error don Elisardo Salvador Martínez, que en la actualidad es Secretario del Juzgado Municipal de Valderas (León), que ha acreditado 3 años, 3 meses y 4 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Respanda de la Peña a don Guillermo Fernández García, que en la actualidad es Secretario del Juzgado Municipal de Coaña (Oviedo), que ha acreditado 5 años, 6 meses y 6 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Toro a don Antonio Alvarez Guerrero, que en la actualidad es Secretario del Juzgado Municipal de Sancedo (León), que ha acreditado 28 años,

3 meses y 20 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Villanubla a don Valentín Escribano Carranza, que en la actualidad es Secretario del Juzgado Municipal de Carlet (Valencia), que ha acreditado 13 años, 11 meses y 23 días de servicios en propiedad.

Se hizo constar que los restantes aspirantes ya citados, admitidos al concurso, no han sido nombrados para ninguna de las Secretarías vacantes anunciadas, por que sus peticiones se contraen a determinadas de ellas que han sido adjudicadas a concursantes con preferente derecho.

La Sala, asimismo, acordó que, una vez firme los expresados nombramientos, los Secretarios a quienes se ha adjudicado plaza, tomarán posesión de sus respectivos cargos, sin más notificación y sin excusa ni pretexto alguno, toda vez que son irrenunciables, salvo el caso de que hayan sido nombrados para otra Secretaría en algún concurso y opan por ella, debiendo recoger sus títulos en el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, a donde oportunamente serán remitidos.

Por último, se dispuso remitir a la Dirección General de Justicia, certificación de lo acordado, como también al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a los de las provincias del territorio de esta Audiencia, para su inserción en los mismos, con lo cual se considerarán notificados todos los concursantes.

Y para que conste, a los efectos acordados, expido la presente, que firmo en Valladolid, a 22 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Garde.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).
1.979-0

ALCALDIA DE RIAZA

Segovia

Subasta de robles

El día 24 de noviembre próximo y hora de las doce se celebrará en Rianza (Segovia) subasta de 2.498 robles, que cubican 826,224 metros cúbicos de madera, 4.482 de leña de tronco, 389.138, de leña de copas, y 3.335.805, de leña gruesa de mata. Tasación, 140.974,39 pesetas.

Rianza, 29 de octubre de 1941.—El Alcalde, Juan Bautista de Miguel.
1.985-0. 1.ª-5-11-941

UNIVERSIDAD DE MADRID

Secretaría General

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente para la expedición de nuevo título de Licen-

ciado en Derecho a favor de don Diego Martínez del Peral y Sandoval, por extravío del que le fué expedido en 27 de enero de 1914.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—El Secretario general, Carlos Roda.
4.679-X-0.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LERIDA -

Anuncio

Habiendo solicitado los herederos de don José Ribó Botet, Habilitado que fué de los Maestros del partido de Solsona, la devolución de la fianza constituida para responder del citado cargo, se hace público en este periódico oficial, para que las personas que deban hacer alguna reclamación sobre la gestión de dicho Habilitado, lo verifiquen en esta Sección Administrativa de Primera Enseñanza, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Lérida, 22 de octubre de 1941.—El Jefe de la Sección, P. A.: Ramón Gimeno Egea.
4.676-X-0

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Almería

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción números 4.822 y 11.774, de quinientas pesetas nominales cada uno, comprensivos de una acción de este Banco, número 324.865, el primero, y número 297.248, el segundo, ambos a favor de doña Teresa Moya Puche, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determina el artículo cuarto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Almería, 28 de octubre de 1941.—El Secretario interino, N. de la Torre
4.653-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número T A 102.634, de 41.500 pesetas nominales en Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, expedida por este Establecimiento en 13 de abril de 1927 a favor de don Vicente Arenas Ramos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de octubre de 1941.—El Vicesecretario general, Emilio Méndez.

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números T. A. 30.261, T. A. 140.354, T. A. 30.269, T. A. 62.346, T. A. 210.756, T. A. 168.405, T. A. 190.255, de pesetas nominales 10.000, 8.000, 5.000, 5.000, 15.000, 9.000, 2.500, en Exterior 4 por 100 los dos primeros, obligaciones F. C. del Norte. Deuda ferroviaria, obligaciones F. C. Norte de España, primera serie, obligaciones Ferrocarriles del Norte de España quinta serie, Bonos Tesorería Azucarera España, expedidos por este Establecimiento en 20-9-1924, 19-7-1928, 20-9-1924, 25-11-1925, 29-10-1931, 9-8-1929, 12-9-1930, a favor de don Ramón Dorda y Valenzuela y doña Avelina Dávila Arrendo, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se insertará en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Vicesecretario general, Emilio Méndez.
4.682-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Haro

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 5.017, de 2.500 pesetas nominales, en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal, con fecha 8 de agosto de 1918, a nombre de doña Isidora Arroyo Guerrero, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «A B C», de Madrid, y «Nueva Rioja», de Logroño, según determinan los artículos cuarto y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro, 23 de octubre de 1941.—El Secretario, Carlos Ortiz.

1.523-X-P

«LA EQUITATIVA» (FUNDACION ROSILLO)

Anuncio de extrayjo

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa», (Fundación Rosillo), número 26.022, emitida en 26 de noviembre de 1930 sobre la vida de don Juan Ferreres Folch, por pesetas 5.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se entenderá un duplicado de la misma.

1.518-X-P

COMPANIA ESPANOLA DE SEGUROS DE CREDITO Y CAUCION, SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 23 de sus Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el viernes día 21, del corriente mes de noviembre, a las cinco y media de la tarde, y en segunda convocatoria a las seis de la tarde del mismo día, en el domicilio social, Fernanfior, número 2, primero, el objeto de reformar el artículo segundo de los Estatutos sociales.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración.

4.678-X-P

COMERCIAL SERT, S. A.

Barcelona

A los efectos prevenidos por el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, esta Compañía publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de trece de mayo último, número 133, relación de extravío de valores, a requerimiento de don Felipe Batlló Godó, en representación de la herencia de doña Amalia Godó, Viuda Batlló, y que comprendía veinticinco obligaciones hipotecarias 5 por 100, serie A, libre de impuestos, y cuya numeración corresponde del 4.601 al 4.625.

Omitida involuntariamente la nueva publicación del anuncio de que se trata, dentro del segundo mes, a contar del primer anuncio, se recuerda los términos del mismo, los cuales, en cumplimiento del texto legal de referencia, advertía que, caso de no haberse notificado a esta Compañía la existencia de oposición, se procedería a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los duplicados.

Por la expresada razón, se hace constar que el plazo para formular oposición terminará el quince del próximo mes de diciembre.

Barcelona, 14 de octubre de 1941.—El Gerente.

4.677-X-P

COMPANIA ESPANOLA DE MINAS DEL RIF

Madrid

A los efectos de cumplimiento de la Ley de primero de junio de 1939, se hace público que por el Banco Español de Crédito, en nombre de don Manuel Gil Madrigal, nos ha sido denunciada la expoliación, durante época roja, de diez cupones número 33, correspondientes a las acciones de esta Compañía, números 561.980 al 91; y por el Banco de Vizcaya, en nombre de don Rafael Urrutia Larrondo, de otros diez cupones, también número 33, correspondientes a las acciones números 633.155 al 164.

Se advierte que si, en el término de tres meses, desde la publicación del presente anuncio, no se hubiere formulado oposición, conforme al artículo séptimo de la citada Ley, se procederá a solicitar autorización del Juzgado para la anulación de los originales de dichos cupones y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—El Director-Gerente (ilegible).

4.669-X-P

SOCIEDAD DEPORTIVA EXCURSIONISTA

Madrid

Por acuerdo de Junta directiva de esta Sociedad, todos los poseedores de Bonos

del Chalet del Puerto de Navacerrada, pueden hacer efectivo su importe, previa presentación del mismo, a partir de la publicación de este anuncio en su domicilio social, Avenida de José Antonio, número 45, de 8 a 9 de la tarde. El Secretario, Sabino Galán. — Visto bueno: El Vicepresidente, Manuel Spinelli.

4.675-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número 13 penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Francisco de Murga, en nombre de doña Elena Esteban y Fernández del Pozo, contra los herederos de don José Arana y Fernández del Pozo, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, y contra otros, sobre nulidad de convenio y otros extremos, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, se ha acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoseles para que comparezcan, en término de cinco días, personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación y emplazamiento a los herederos de don José Arana y Fernández del Pozo, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, expido la presente en Madrid, a 29 de octubre de 1941.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia interino, José Parrondo.

4.658-A. J.

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número seis y Secretaría vacante ha correspondido mediante reparto expediente promovido por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, en nombre de «Oxígeno Industrial, S. A.», sobre declaración de dominio de la finca urbana sita en esta capital y su calle de Cabanilles, número 3, con vuelta a la de Narciso Serra y Roncesvalles, cuya descripción es como sigue:

«Finca urbana en esta capital y su calle de Cabanilles, número 3, por donde tiene su entrada, y linda: por su frente o sur, con calle de Cabanilles en una línea de 49.03 metros; al Oeste o izquierda, entrando, en una línea de

113,10 metros, con terreno y finca del Sr. León (en una extensión de 68 metros) y resto de la finca del señor Pouquian, adquirida también por el señor Dr. León; al norte o testero, en línea de 23,60 metros, con la calle de Roncesvalles; al norte, en línea oblicua o norte, de 42,80 metros, con terrenos de herederos del Marqués de Perales (hoy Mycca, por compra hecha a don Rafael Retamal); al este, en línea de 79,40 metros, con la calle de Narciso Serra, y al Suroeste, en línea de chafán, de cuatro metros, con las calles de Narciso Serra y Cabanilles. Las expresadas Kineas forman un polígono de seis lados, que comprenden una superficie de 5.460 metros cuadrados y 32 decímetros también cuadrados, equivalentes a 70.328,92 pies cuadrados.»

Sobre la finca descrita se edificaron en su día los edificios que se describen seguidamente:

Primero. Ocho naves industriales de una sola planta, de diez metros de frente o fachada por treinta de fondo; con una extensión superficial cada una de trescientos metros cuadrados y con una altura de cuatro metros cincuenta centímetros hasta el asiento de las armaduras. Estas naves están edificadas con fábrica de ladrillo y mortero de cemento con armaduras de madera y hierro, cubiertas con uraltia, pizarra natural o teja plana, y pavimentadas con hormigón fendido de cemento. Estas ocho naves fueron construidas por el Arquitecto don Francisco Alonso y Martos, en los años 1920 a 1922, según proyecto presentado al Excmo. Ayuntamiento suscrito por el mencionado Arquitecto el 29 de octubre de 1920.

Segundo. Un pabellón para oficinas y servicios sanitarios del personal, de una sola planta, con veinte metros de fachada y cinco metros con cincuenta centímetros de fondo, y cuatro metros de alto. Es de fábrica de ladrillo con mortero de cemento, con cubierta de teja plana y fué construido en 1940, según plano suscrito por el Arquitecto don Ricardo Magdalena y aprobado por el Ayuntamiento.

Tercero. Un pabellón aislado, auxiliar, de 7,20 metros de fachada, por cinco de fondo, también construido de ladrillo con cubierta de teja plana.

Y sobre la mayor parte de las edificaciones se han hecho importantes obras de reparación y mejora después de la liberación de Madrid, por haber sido dañadas por la guerra.

En el referido expediente y con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente «Providencia.—Juez, Sr. Vacas.—Juzgado de Primera Instancia número seis. Madrid, 24 de octubre de 1941.—Por repartidos a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito con los documentos que

le acompaña, y copia simple de todo ello; se tiene por parte en el expediente que se incoó, a «Oxígeno Industrial, Sociedad Anónima», y en su nombre y representación al Procurador don Manuel Guerra Mateos, con el que se entenderán las sucesivas diligencias, y a quien se le devolverá el poder úresentado, dejando en su lugar nota bastante. Interesándose por el peticionario la inscripción del dominio del solar, sito en esta capital y su calle de Cabanilles, número 3, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se admiten las pruebas de que intenta valerse el actor, para la justificación de su derecho, confiriéndose traslado del escrito al Excmo. Sr. Fiscal, al que se entregará la copia simple presentada. Cítese a don Pablo Faoukian Banat, o sus herederos y causahabientes, así como al mandataria del titular inscrito por don Emilio Guesnu, y al acreedor hipotecario don Luis Juan Desalle y Bayle, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia. Cítese igualmente a don Pedro León, o sus herederos y causahabientes, o al Administrador del Sanatorio del mismo, en la plaza de Mariano de Caviá, número 3; a don Rafael Retamal Pérez, dueño que fué de los terrenos de herederos de Retortillo, domiciliado en la calle de Díaz Villar, número 2, hotel, Colonia de los Rosales, de Chamartín de la Rosa, para lo que se librará exhorto al señor Juez de Primera Instancia de Colmenar Viejo. Cítese igualmente al Gerente de Metalización y Construcciones, Compañía Anónima «MYCCA», con domicilio en Cabanilles, 3, como dueño actual de los terrenos; al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, al que se dirigirá atento oficio, así como a la Administración provincial de Rentas y Contribución Territorial, convocando a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre e insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, a fin de que comparezcan, al igual que los anteriormente indicados, por si quisieran alegar su derecho, admitiéndose las pruebas que se ofrezcan y las que los interesados citados y el Ministerio Fiscal propongan, en el término de diez ocohetna días, y haciéndose constar en los edictos que sobre el solar descrito en el hecho cuarto de la demanda, se edificaron los edificios que constan en el segundo otrosí del mismo escrito, todos cuyos despachos se entregarán al Procurador señor Guerra, para que gestione su cumplimiento.—Lo mandó y firmó S. S.—Doy fe.—Luis Vacas.—Ante

mí, P. S., Juan Díaz Sama.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, se expide el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid, a 24 de octubre de 1941.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Luis Vacas. 4.652-X-A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 15 de esta capital, en providencia de 18 del pasado septiembre, dictada en el expediente incoado a instancia de doña Ana Porqueras Berenguer, se expide el presente por medio del cual se hace saber la advertencia del aludido procedimiento promovido por dicha señora para obtener la declaración del fallecimiento de su madre doña Ana Berenguer Turró, natural de Barcelona, hija de Pedro y de Josefa, y casada con don Ricardo Porqueras García, la que actualmente tendría sesenta y ocho años de edad, habiendo sido su último domicilio el piso cuarto, puerta segunda, de la casa número 172 de la calle Rosellón, de esta ciudad, que abandonó en el año 1903, sin haberse tenido noticia alguna de la misma; lo que se hace público a los fines que determinan los artículos 2.042 en relación con el 2.038, reformados, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Barcelona, 18 de octubre de 1941.—L. Urrutia, Of. 1.599-A. J.

LA CORUÑA

Don Joaquín Caamaño López, Juez de Primera Instancia, accidental, de este partido, en la provincia de La Coruña.

Hace público por medio del presente edicto, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Radio Nacional y periódicos «A B C», de Madrid, y «La Voz de Galicia», de La Coruña, que en este Juzgado y a petición de Carmen Romero Santos, vecina de Mens, en el término municipal de Malpica, se tramita expediente de ausencia legal de su marido, Manuel Domínguez Montaña, natural de La Graña-Puenteceso, hijo de Manuel y de Benita, cuyo último domicilio ha sido la expresada parroquia de Mens, de la cual se ausentó para América el año mil novecientos treinta y seis, y desde cuya ausencia no se tuvo de él noticia alguna, ignorándose su paradero.

Y para la mencionada publicación se expide el presente, en Carballo, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Joaquín Caamaño.—El Secretario, P. S., Miguel Pena.

4.660-X-A. J.

ESTELLA

Edicto

Don Benito Martínez Montes, Juez de Primera Instancia de este partido de Estella.

Por el presente edicto hago saber: Que por auto de esta fecha, en procedimiento que en este Juzgado se sigue a tal fin a instancia del Procurador don Fructuoso Zuza, en nombre de doña María Pérez de la Viña, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad don Juan Bautista Goicoechea Etcheguiá; lo que se hace público a los oportunos efectos, previniendo de que nadie haga pagos al quebrado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacernos entretanto no se efectúe el nombramiento de Síndicos al Depositario nombrado.

Y por el mismo se llama al quebrado para que comparezca ante este Juzgado para proceder a su arresto.

Dado en Estella, a 27 de octubre de 1941.—El Secretario Judicial, Juan Sans.—El Juez, Benito Martínez.

4.656-X-A. J.

NAJERA

Edictos

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a los efectos del 195 del Código, se hace saber la existencia en este Juzgado del expediente que se tramita sobre declaración de fallecimiento de doña Brígida Pérez Lozano, hija de Francisco y de Tomasa, de setenta y siete años, soltera, natural de Matute (Logroño), la cual se ausentó para Buenos Aires en el mes de enero de 1885, ignorándose su paradero.

Nájera, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Adolfo F. Alonso. — El Secretario, P. S. M., Angel F. Villamar.

4.662-X-A. J.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a los efectos del 195 del Código, se hace saber la existencia en este Juzgado del expediente que se tramita sobre declaración de fallecimiento de Cándido Sánchez Pérez, hijo de Dionisio y de María, de cincuenta y seis años, natural de Matute (Logroño), el cual se ausentó para Buenos Aires el 5 de agosto de 1904, ignorándose su paradero.

Nájera, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Adolfo F. Alonso. — El Secretario, P. S. M., Angel F. Villamar.

4.661-X-A. J.

REINOSA

Don Isidoro Salvador Ajuria, Juez de Primera Instancia de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de ausencia, instado por don Rafael Gutiérrez Merino, vecino de Nestares, manifestando que su hermano Gumersindo Gutiérrez Merino, mayor de edad, soltero y vecino del mismo, desapareció de su domicilio en el año 1936, sin haberse tenido noticias del mismo desde el mes de diciembre de dicho año.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes, haciéndose saber que son los segundos y últimos edictos.

Reinosa, a 23 de octubre de 1941.—El Secretario, L. David Ibáñez.—El Juez, Isidoro Salvador Ajuria.

1.598-A. J. y 2.ª-5-11-941

TRIBUNAL ESPECIAL PARA LA REPRESION DE LA MASONERIA Y DEL COMUNISMO

MORODER MUEDRA, Juan, médico, al que se sigue sumario número 78, de 1941, por delito comprendido en la Ley de primero de marzo de 1940, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado Instructor número dos, sito en el Paseo del Prado, número seis, en Madrid, a fin de prestar declaración siendo advertido de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

R.—4.041

BLANES PINTEIRO, Manuel.
CABEZAS GARCIA, Camilo.
CEREZUELA RAMIREZ, Francisco.
CARRETERO NAVARRO, José.
CANO CANO, Manuel; y
CANTON CARREÑO, Antonio, a los

que se sigue sumario número 144, de 1941, por delito comprendido en la Ley de primero de marzo de 1940, comparecerán en el plazo de cinco días ante este Juzgado Especial número dos, sito en el Paseo del Prado, número seis, Madrid, siendo advertidos que en el caso de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

R.—4.042

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

CEUTA

Don Andrés Varea Toledano, Secretario Habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en los expedientes de responsabilidad política seguidos contra los inculcados que se relacionan, ha dictado con esta fecha por el Tribunal

auto declarando firme la sentencia dictada, por no haber interpuesto recurso alguno contra la misma, requiriéndoles para que en plazo de veinte días hagan efectivas las sanciones económicas que se detallan, o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Relación que se cita

Moisés Benchimol Berjel, 1.000 pesetas.

Antonio Hontavilla Negrete, 1.000 pesetas.

José Delgado Cortés, 500 pesetas.
Tomás Hernández Rojas, 1.000 pesetas.

Juan González Blázquez, 200 pesetas.
José Lozano Ruiz, 1.000 pesetas.

Isidoro Fuentes García, 1.000 pesetas.
Salvador Martínez Castro, 300 pesetas.

Isidoro Anzagasti Lorenzo, 250 pesetas.

Juan Romero González, 300 pesetas.
José Rojas Serrano, 700 pesetas.

Alfredo Bruzón Serrato, 2.500 pesetas.

Antonio Becerra Delgado, 300 pesetas.

Félix Jiménez García, 150 pesetas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos de los expedientes, extendiendo el presente en Ceuta, a seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Andrés Varea.—Visto bueno: El Presidente (firma ilegible).

SEVILLA

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfechas las sanciones económicas impuestas a los inculcados que a continuación se relacionan, recobran los mismos o sus herederos la libre disposición de sus bienes.

Relación que se cita

Juan José Hurtado Gómez, vecino de Paradas.

José Herrezuelo Mariano, vecino de Valverde del Camino.

José Sacus Lozano, vecino de Olvera.

Antonio Villanueva Tejero, vecino de Jerez de la Frontera.

Francisco Lara Quesada.

Cayetano Roldán Moreno, vecino de San Fernando.

Juan A. Moreno Gálvez, vecino de Hornachuelos.

Manuel Ramírez Martín Arroyo, vecino de Rota.

José Bermúdez Domínguez, vecino de Fuenteheridos.

Juan Hidalgo González, vecino de Villafranca y Los Palacios.

José Martínez Pérez, vecino de Constantina.

Vicente Orta Chaparro, vecino de Cañaveral de León.

Antonio Manchego Lozano, vecino de Espera.

Francisco Prieto Vera, vecino de Sanlúcar de Barrameda.

Lorenzo Fernández Rodríguez, vecino de Los Barrios. Se le exceptúa de la libre disposición la casa de la calle La Plata, de Los Barrios, que queda a responder del resto de la sanción.

Francisco Corrales Jiménez, vecino de Bornos.

Vicente Martín Barrera, vecino de Almonaster la Real.

Miguel López Rodríguez, vecino de Isla Cristina.

Nicolás Pichardo Bejarano, vecino de Rociana.

José Galán Garrido, vecino de Villalba del Alcor.

Hilario Basallote González; y Antonio Ureba de Alba, vecinos de Conil.

Antonio Troncoso Vasco, vecino de Azabal.

R P—11.442-11.660

Edicto

Se hace saber que habiendo sido absueltos los individuos que a continuación se expresan han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Antonio Díaz Gamito, vecino de Estepa.

Antonio Trigo Moreno, vecino de Alcalá de Guadaíra.

Manuel Coello Grosso, vecino de Alcalá de Guadaíra.

Juan Sánchez Giráldez, vecino de Alcalá de Guadaíra.

Diego Mellado Domínguez, vecino de Marchena.

Antonia Rodríguez Lopera, vecina de Peñafior.

Carmen Carranza León, vecina de Peñafior.

Juan García Franco, vecino de Guadalcanal.

Antonio Villanueva Gálvez, vecino de Guadalcanal.

Antonio García Martínez, vecino de Lora del Río.

Rafael Vargas Hurtado, vecino de Lora del Río.

Antonio Xifre Escribat, vecino de Lora del Río.

José Martínez Delhón, vecino de Lora del Río.

Antonio Fernández Arrabal, vecino de Constantina.

Juan Martín Hernández, vecino de Lora del Río.

Candelaria Cuesta Alvarez, vecina de Lora del Río.

José Díaz Díaz, vecino de Lora del Río.

Antonio Becera Pérez, vecino de Navas de la Concepción.

Francisco Rueda de la Cuadra, vecino de El Coronil.

Francisco Blanco Osuna, vecino de Puebla del Río.

José Vargas Espinola, vecino de Navas de la Concepción.

Antonio López Martín, vecino de La Roda de Andalucía.

Juan Carballo Bocas, vecino de Lora del Río.

Manuel López García, vecino de Carmona.

Francisco Martín Torres, vecino de Villanueva de San Juan.

Antonio Rivero Gálvez, vecino de La Roda de Andalucía.

José Cantero Canero, vecino de La Roda de Andalucía.

José Sánchez Guisado, vecino de Arahál.

Francisco Jaén Delgado, vecino de Arroyomolinos de León.

José Marín Marín, vecino de Arroyomolinos de León.

Luis López Domínguez, vecino de Arroyomolinos de León.

José Camacho Iglesias, vecino de Bollulos del Condado.

Donisio Revnaldo Sánchez, vecino de San Fernando.

José Sánchez López, vecino de Los Barrios.

José Parra Ramírez, vecino de Niebla.

Juan Molina Castillejo, vecino de Obejo.

Lorenzo Morales Ruiz, vecino de Villaviciosa de Córdoba.

Casimira Aceituna Roldán, vecina de Nueva Cartaya.

Juan Márquez Pastor, vecino de El Carpio.

Carlos González Figueroa, vecino de Hornachuelos.

Miguel Arroyo Crespo, vecino de Córdoba.

Manuel Galisteo Frías, vecino de Luque.

Mariana Alcalde de la Torre, vecina de Espiel.

Cesáreo Herrera Jurado, vecino de Villaviciosa de Córdoba.

Alejandro Soria Carmona, vecino de Guadalcazar.

Francisco Soria Carmona, vecino de Guadalcazar.

Manuel Jordana Caballero, vecino de Algeciras.

Juan Chacón Ramírez, vecino de Villamartín.

Antonio Duarte Orozco, vecino de Villamartín.

Manuel Rodríguez Jurado, vecino de Cádiz.

Antonio Prieto Ot, vecino de La Carlota.

Juan Rafael López Delgado, vecino de La Carlota.

Diego Galán Garrido, vecino de Villalba del Alcor.

Juana Garrido Martín, vecina de Villalba del Alcor.

María Antonia Galán Garrido, vecina de Villalba del Alcor.

Juan Gimber Aguayo, vecino de La Carlota.

José Camacho Gutiérrez, vecino de Coripe.

José Gómez Rodríguez, vecino de Sevilla.

José Martín Narbona, vecino de Morón de la Frontera.

Ramón Fernández López, vecino de Merinaleda.

Julio Dalmáu Grau, vecino de Cádiz.

Francisco Cruz Mesa, vecino de Montoro.

Dofia Gregoria Borrero Fernández, vecina de Aroche.

Montemayor García Garrido, vecina de Tocina, actualmente en Sevilla.

R P—11.423-11.658

Edicto

Por el presente se notifica a los individuos que a continuación se relacionan o a sus herederos, que se han declarado firmes las sentencias dictadas en los expedientes instruidos contra los mismos, y se les requiere para que en el plazo de veinte días hagan efectivas las sanciones económicas que les han sido impuestas o formulen las peticiones y ofrezcan las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero 1939.

Relación que se cita

Manuel Delgado Arellano, de 33 años, soltero, del campo y vecino de La Nava (fallecido), sancionado con doscientas cincuenta pesetas.

José Domínguez Domínguez, de 55 años, casado, campesino y vecino de La Nava (fallecido), sancionado con mil pesetas.

Nemesio Macarro Gálvez, de 28 años, casado, jornalero y vecino de Higuera de la Sierra, sancionado con trescientas pesetas.

José Luis Díaz Cubero, de 34 años, casado, industrial y vecino de Higuera de la Sierra (fallecido), sancionado con cuatro mil pesetas.

Bernabé Rufo García, de 39 años, casado, arriero y vecino de Higuera de la Sierra (fallecido), sancionado con quinientas pesetas.

José Luis Díaz Tauler, de 55 años, casado taponero y vecino de Higuera de la Sierra, sancionado con mil pesetas.

Luis Cordero Bel, de 38 años, soltero, farmacéutico y vecino de Huelva, sancionado con ciento cincuenta mil pesetas.

Gabriel Arazo Eugenio, de 49 años,

viudo, albañil y vecino de San Bartolomé de la Torre (fallecido); sancionado con quinientas pesetas.

Francisco Rodríguez Barba, de 26 años, casado, liencero y vecino de Trigueros sancionado con cien pesetas.

Eusebio García Vargas, de 65 años, viudo, agente ejecutivo y vecino de Cala (fallecido), sancionado con quinientas pesetas.

Manuel Romero Pérez, de 46 años, soltero, del campo y vecino de Trigueros (fallecido).

Félix Rincón Márquez, del campo, mayor de edad, soltero y vecino de Ubrique, sancionado con cien pesetas.

Manuel Carrasco Martínez, albañil, mayor de edad, soltero y vecino de Ubrique, sancionado con ciento cincuenta pesetas.

Antonio Guillén Cebrián, de 27 años, casado, del campo y vecino de Iznajar, sancionado con cien pesetas.

Rufino Pelegrín Vázquez Galán, de 49 años, viudo, industrial y vecino de Cortegana, sancionado con doscientas pesetas.

Demetrio Llorden Fernández, de 35 años, casado, agente comercial y vecino de Nerva, sancionado con mil pesetas.

José Montero Agudo, de 39 años, viudo, labrador y vecino de El Almendro (fallecido), sancionado con doscientas cincuenta pesetas.

Andrés Barrero Durán, de 45 años, soltero, labrador y vecino de Aracena (fallecido), sancionado con dos mil pesetas.

Tomás Marín Martínez, de 39 años, viudo, del campo y vecino de Aroche, sancionado con quinientas pesetas.

Macario Rabanás Flores, de 38 años, soltero, cantero y vecino de Almonaster la Real sancionado con cien pesetas.

Antonio Canuto Lobo, de 36 años, casado, del campo y vecino de Aroche (fallecido), sancionado con cien pesetas.

José Manuel Carrasco Sánchez, de 48 años, casado, labrador y vecino de Aracena, sancionado con mil quinientas pesetas.

Rafael Rodríguez Sevillano, de 50 años, casado, del campo y vecino de Aroche, sancionado con cincuenta pesetas.

Valentín Maestre Muñoz, de 41 años, viudo, del campo y vecino de Aroche (supuesto fallecido), sancionado con cincuenta pesetas.

Enrique Espinosa Zaldúa (supuesto fallecido), sancionado con cincuenta pesetas.

Manuel Mateo Silva, de 48 años, casado, empleado de ferrocarriles y vecino de Sevilla, sancionado con tres mil pesetas.

Rafael Blanco Trujillo, refugiado en

Francia, de 61 años, casado, industrial y vecino de Galaroza, sancionado con tres mil pesetas.

Eustaquio López Díaz, de 67 años, casado, herrero y domiciliado en Aracena (fallecido), sancionado con mil pesetas.

Eduardo Leché, de unos 52 años, titiritero ambulante, sancionado con doscientas cincuenta pesetas.

Antonio Acedo Carreño, mayor de edad, casado, relojero y vecino de La Línea de la Concepción, sancionado con cien pesetas.

Miguel Oncina González, de 38 años, casado, comerciante y vecino de San Roque, sancionado con cien pesetas.

Leonardo Valenzuela Baena, de 59 años, casado, barbero y vecino de San Roque, sancionado con trescientas pesetas.

José Couto Gómez, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Jerez de la Frontera, sancionado con cien pesetas.

Francisco Rojas García, mayor de edad, labrador y vecino de Benaocaz (desaparecido), sancionado con cien pesetas.

Daniel Ortega Martínez, de 52 años, casado, médico y vecino de Puerto de Santa María, sancionado con treinta mil pesetas.

Rafael Márquez Mesa, de 64 años, casado, industrial y vecino de Algeciras, sancionado con setenta y cinco mil pesetas.

José Pérez de Guzmán, de 61 años, casado, panadero y vecino de La Línea de la Concepción (desaparecido), sancionado con cien pesetas.

Antonia Rodríguez González, de 40 años, viuda y vecina de Algar, sancionada con doscientas pesetas.

José Poley Tamayo, de 52 años, del campo y vecino de Prado del Rey, sancionado con cincuenta pesetas.

Pedro González Millán, de 71 años, casado, del campo y vecino de Prado del Rey, sancionado con cien pesetas.

Pedro González Millán, de 71 años, casado, del campo y vecino de Prado del Rey, sancionado con cien pesetas.

Germán de los Ríos Cid, de 38 años, casado, industrial y vecino de Castro del Río (fallecido), sancionado con cien pesetas.

Antonio Mora Expósito, de 37 años, casado, jornalero y vecino de Villaviciosa de Córdoba, sancionado con doscientas cincuenta pesetas.

Manuel de la Mata Puntada, de 45 años, casado, jornalero y vecino de Córdoba, sancionado con cincuenta pesetas.

Manuel López Rodríguez, de 38 años, soltero, jornalero y vecino de Hornachuelos, sancionado con doscientas cincuenta pesetas.

Jacinto Pacheco Delgado, de 33

años, casado, barbero y vecino de Iznajar, sancionado con doscientas cincuenta pesetas.

Julio Aguilera Hidalgo, de 42 años, viudo, del campo y vecino de Iznajar, sancionado con cien pesetas.

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de veinticinco mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.550 al vecino de Huelva Diego García y García, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 13 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.647

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de dos mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.702 al vecino de Villanueva de los Castillejos Fernando Guerra Cortés, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 9 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.649

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de ciento cincuenta pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.434 al vecino de Marchena Antonio Díaz Verdugo, recobran los herederos de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 10 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.652

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 53 instruido contra Manuel Castro González, fallecido, de 40 años, soltero, barbero y vecino de Lebrija, por el presente se notifica a sus herederos que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la

sanción económica impuesta de dos mil pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, a 13 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.648

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 1.817 instruido contra Juan Moreno Gil, cuyo paradero no consta, de 66 años, viudo, sin profesión determinada y vecino de Prado del Rey, por el presente se notifica al mismo que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta de doscientas cincuenta pesetas, o formule las peticiones a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, a 13 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.650

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 1.280 instruido contra Miguel Rodríguez García, de 44 años, soltero, jornalero y vecino de La Algaba, por el presente se notifica al mismo o sus herederos, de ser fallecido, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta de doscientas cincuenta pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, a 13 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.651

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 1.658 instruido contra Martín García Rubiales, en ignorado paradero, de 60 años, casado, del campo y vecino de Prado del Rey, por el presente se notifica al mismo que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta de doscientas cincuenta pesetas, o formule las peticiones y ofrezca

las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, a 10 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.653

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 1.655 instruido contra Cristóbal Barrero Jurillo, cuyo paradero no consta, que era de 21 años, soltero, jornalero y vecino de San Roque, por el presente se notifica al mismo que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, a 10 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.654

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto, en el expediente número 1.657, el vecino de Prado del Rey (Córdoba) Pedro Téllez Toro, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, a 10 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.655

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto, en el expediente número 1.735, el vecino de Prado del Rey Pedro Jaén Rodríguez, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, a 13 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.656

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, correspondientes al primer plazo de los concedidos para el pago de la sanción económica impuesta en el expediente número 402 al vecino de Villanueva del Rey Andrés Carrasco Benavente, recobran los herederos de éste la libre disposición de sus bienes, excep-

to de las casas de la calle Protales y Camilo Sánchez, 48, de dicha población, que quedan a responder del resto de la sanción económica impuesta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.657

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de quinientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.415 al vecino de Benaocaz Andrés Pérez Puerto, recobrar éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.658

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de trescientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.804 al vecino de Montoro (Córdoba) José Rojas Padilla, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.659

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto, en el expediente número 1.720, el vecino de Villaviciosa de Córdoba Damián Herrera Jurado, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, a 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.660

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absueltos, en el expediente número 3.058, los vecinos de Ubrique José Benítez Navas y Juan Sánchez Montero, recobran éstos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, a 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—10.661

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 3.043 instruido contra Antonio León López, en ignorado paradero, mayor de edad, petaquero, casado y vecino de Ubrique (Cádiz), por el presente se notifica al mismo que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, a 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P.—10.662

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 3.058 instruido contra Juan Mansilla Panal, en ignorado paradero, de 45 años, casado, corredor y vecino de Ubrique, por el presente se notifica al mismo que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, a 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P.—10.663

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de doscientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta al vecino de Ubrique (Cádiz) José Pérez Sánchez, recobran los herederos de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 13 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P.—10.759

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido abuelto, en el expediente número 388, el vecino de Niebla Manuel Cabello Osorno, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, a 4 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P.—10.760

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido abuelto, en el expediente número 387, el vecino de Niebla Anacleto Pacheco Belmonte, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, a 4 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P.—10.761

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido abuelto, en el expediente número 1.023, el vecino de San Silvestre de Guzmán Sebastián Rodríguez Estévez, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, a 4 de octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P.—10.762

VALENCIA

Habiéndose hecho efectivas las sanciones impuestas a los encartados que luego se dirán, en sentencias firmes dictadas en este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en expedientes instruidos contra aquéllos, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, 2 de julio de 1941.—El Presidente, Luis Torres.—Ante mí: El Secretario, Mariano S. San Martín.

Relación que se cita

José Vidal Sorigo.
José Cebrián Alcocer.
Rafael Massia Boti.
Maximiliano Iranzo Gil.
José Monfort Péraire.
Tomás García Barberá.
Bernardino Climent Pastor.
Tomás Barberá Beltrán.
Francisco Péraire Beltrán.
José Guardiola Ortiz.
Alvaro Campos Saavedra.
Juan Miguel Oleina Bellicer.
Eduardo Caballer Lloréns.
José Perpiñá Igigo.
Pedro Grande Herrero.

Amalia Monzó Coloma.
Manuel Garcerán Bordón.
Julián Garí Martinavarró.
Antonio Bou Bou.
Leopoldo Ibáñez Martínez.
Vicente Benlliure Ortí.
Pascual Nebot Menero.
Cristóbal Climent Cervera.
Bartolomé Vergara Ferrer.
Braulio Sanohis Fuertes.
Joaquín Farnos Ayt.
Vicente Pedro Pedro.
José Roig Año.
José Herrera Rico.
Enrique Molla Salazar.
Blas Becuín Tomás.
Vicente Anselmo Sanz Mampel.
Antonio Sebastián Cubero.
Manuel Marza Ibáñez.
Federico Amat Mas.
Mariano Felipe Rabadán.
Rafael Pedro Reig.
Ricardo Miralles Pastor.
Virgilio Sempere Benito.
Andrés Calvet Cortell.
Pedro Navarro López.
Rodolfo Lozano Carri.
Ramón Lloréns Lloréns.
Antonio Cardo Vicente.
Vicente Roca Ajado.
Marcelino Beltrán Ten.
Juan Lara Bagán.
Sixto Mir Felip.
Eusebio Ballester Pasudo.
José Salvador Belles.
Miguel Conde Benet.
Andrés Díaz Valcárcel.
Luis Bohorques Bohorques.
Hipólito Beltrán Solsona.
Claudio Garrido Ortiz.
Daniel Lloréns Marco.
Vicente Casalta Carda.
Antonio Soriano Sáez.
Leocadio Agustí Concepción.
Vicente Barberá Cervero.
Antonio Igual Lahuerta.
Juan Bautista Valls Climent.
José Meseguer Devis.
Agustín Verdú Díez.
Joaquín Ravenet Ferrandiz.
José Salazar Lloréns.
Eugenio Olavarrieta Miruri.
José María Serra Perales.
Juan Antonio Hernández Sánchez.
José González Baohiller.
Roberto Torras Uriarte.
José María Martínez Roig.
Antonio Miñana Quiles.
Tomás Caba Laparra.
Pascual Coloma Company.
José Beltrán Plá.
Francisco Folch Roda.
Estanislao Rubio García.
Faustino Gómez López.
Benjamín Bono Casanova.
Inocencio Torrent Pastor.
Francisco Alcaraz Llinares.
Manuel Mata Juan.
Francisco Daras Casana.

Joaquín Ortín Murcia.
 José Requena Arabi.
 Joaquín Villanueva Herrero.
 Martín Llavador Mira.
 Vicente Mínguez Montón.
 Manuel Sales Péraire.
 José Hernández García.
 Vicente Cervera Meneu.
 José Doñate Meneu.
 Vicente Cases French.
 Salvador del Campo Montañés.
 Manuel Jovani Ortí.
 Saturnino Miralles Monfort.
 Tomás Arnau de la Torre.
 Juan Martínez Ferri.
 Salvador Ramos Arlandis.
 Vicente Año Sais.
 Alberto Domingo Cotanda.
 José Ramón Gomar Bosca.
 José Sena López Alegría.
 Joaquín Zanón Voltaina.
 Juan José Martínez Méndez.
 Sebastián Manita Gallo.
 Francisco Taberner Andrés.
 Francisco Espacio Casillas.
 Roberto Salvador Moros.
 Bautista Chafes Serrano.
 Enrique López Pérez.
 José Crespo García.
 Manuel Arnau Folch.
 Joaquín Calabuig Soler.
 Juan Cañigual Vázquez.
 Cirilo Rincón Pérez.
 Isidro Polo Polo.
 Andrés Hernández Lloria.
 Juan Antonio Falc6.
 José Sánchez Méndez.
 José Monleón Bosch.
 Anselmo Alepuz Ródena.
 Joaquín Ibañez Latorre.
 Manuel Castellet Valls.
 Pedro López Ortega.
 Ricardo Sanchis Guarder.
 José Belda Sanchis.
 José Llido Torralba.
 Vicente García Herrero.
 Vicente Darás Casans.
 Ricardo Jimeno Valero.
 Julio Menéndez García.
 Bernardino Chiva Albalat.
 Francisco Colado García.
 José Eaus Campos.
 Emilio Blasco Alcaina.
 Cirilo Artes Olmos.
 Luis Mejías Pitarch.
 Vicente Giner Martí.
 Miguel Fortea Garrido.
 Paulino Herrero Montalva.
 Mannel Sanz Ferreres.
 Antonio Beltrán Beltrán.
 Vicente Guardiola Romeu.
 Salvador Costa Gradeli.
 Manuel Azorín Amat.
 José Ribes Pérez.
 Antonio García Botella.
 Mateo Almenara Chulvi.
 Joaquín Ballester Soler.
 Agustín Año Oliver.
 José Sendra Sanz.

Juan Escribá Martí.
 Antonio Aragón Civera.
 Manuel Capella Almela.
 Francisco Vila Bosca.
 Juan Lozano Caro.
 Sócrates Alarcón Pérez.
 Vicente Roig Montalva.
 Vicente Vilar Martínez.
 Lorenzo Michavila Barberá.
 Juan Navalón Gómez.
 Esteban Fernández de la Torre.
 Salvador Llorca Casanova.
 Emilio Cervera Aras.
 Damián Navarro García.

Habiéndose concedido el beneficio del pago a plazos de la sanción económica impuesta en el expediente de responsabilidad política seguido contra el inculpado don Jaime Albert Cervera y garantizado dicho pago con la suficiente fianza personal, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Valencia, 28 de julio de 1941.—El Presidente suplente, P. Torres.—Ante mí, el Secretario, (ilegible).

Habiéndose concedido el beneficio del pago a plazos de la sanción económica que fué impuesta en expediente de responsabilidad política al inculpado don Enrique Tena Gil y garantizado dicho pago con la hipoteca de la Masía de Enqueixa, sita en el término de Cabanes, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes, excepción hecha de la finca indicada, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Valencia, 28 de julio de 1941.—El Presidente suplente, P. Torres.—Ante mí, el Secretario, (ilegible).

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Capital, en providencia de hoy, dictada en la demanda de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Roberto Camarasa Marco, en nombre de Viuda de Francisco Cabré, industrial, y vecina de Selva, contra el señor Abogado del Estado y contra José Calatayud Inigo, sancionado como responsable político, vecino de Villanueva de Castellón, y cuyo actual paradero se desconoce, se emplaza a dicho demandado Calatayud para que, dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado y conteste a la expresada demanda, cuyas copias se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Valencia, a 1.º de agosto de 1941.—El Secretario, Rafael Benito.

Habiéndose hecho efectivas las sanciones impuestas a los inculpados, en sentencia firme dictada por dicho Tribunal Regional, en expedientes instruidos contra aquéllos, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo:

Rafael Martí Folguera.
 Julián Cercera Roig.
 Manuel Monroig Vericart.
 Rafael Domingo Pardo.
 Miguel Veróher Corella.
 Rosa Duval Pérez, de Lovignilla.
 Pedro Gómez Gómez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, a 1.º de agosto de 1941.—El Juez Civil Especial, (ilegible).—Ante mí, Rafael Benito.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia,

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2288.—Juzgado Instructor de Valencia número 1.—Expediente número 2774.—Año 1941. Señores: don Luis Torres Martínez, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1 contra Mateo Royo Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), i) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Mateo Royo Herrero, y en su consecuencia lo condenamos a la sanción de inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo 11, por tres años, y a la económica de doscientas cincuenta pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Luis Torres. Gil López Ordás. Salvador Montesinos Bonet. — Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia.—Doy fe.—Mariano San José.—Rubricado.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo catorce de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece. Para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Mariano San José. — V.º B.º: El Presidente, Toledo García

R P.—10.769

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia,

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.205.—Juzgado Instructor de Valencia número 1.—Expediente número 4.768.—Año 1941.—

Señores: don Luis Torres Martínez, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1, contra Renán Azzati Cutanda, vecino de Valencia, huído al extranjero; no constar otras circunstancias,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), d), k), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Renán Azzati Cutanda, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinamiento a Guinea Española por quince años; inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, durante quince años, y a la económica de pérdida total de bienes. Dedúzcase testimonio en relación de los particulares referentes a la Masonería, a los folios 2.º, 3, y 16, el que se remitirá con atenta comunicación al Tribunal Nacional para la Represión de la Masonería y Comunismo, en Madrid.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Luis Torres. Gil López Ordás. Salvador Montesinos Bonet.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia. — Doy fe. — Mariano San José. — Rubricado.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que, en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo catorce de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece. Para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Mariano San José — V.º B.º: El Presidente, Toledo García.

R P.—10.772

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia,

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.289.—Juzgado Instructor de Valencia número 1.—Expediente número 2.693.—Año 1941. Señores: don Luis Torres Martínez, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1, contra Pascual Villarreal Cerisuelo (a) «Espardeñero», vecino de Guadañar; huyó al extranjero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), l), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Pascual Villarreal Cerisuelo. Y en su consecuencia, le condenamos a la sanción de confinamiento a Guinea Española por quince años; inhabilitación absoluta para ocupar los cargos que cita el artículo once, por quince años, y a la económica de mil quinientas pesetas

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Luis Torres. Gil López Ordás. Salvador Montesinos Bonet.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia. — Doy fe. — Mariano San José. — Rubricados.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo catorce de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece. Para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Mariano

San José. — V.º B.º: El Presidente, Toledo García.

R. P.—10.773

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia,

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.080.—Juzgado Instructor de Alicante. — Expediente número 4.693. — Año 1941. — Señores: don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante, contra Cándido Pastor Castelló, vecino de Onil; huyó al extranjero, sin que consten otras circunstancias personales.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidades políticas, como comprendido en los apartados b), c), i), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Cándido Pastor Castelló. Y en su consecuencia le condenamos a la sanción de extrañamiento por quince años; inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, durante quince años, y pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley. — Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet. — Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. — Doy fe. — Mariano San José. — Rubricado.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que, en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo catorce de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece. Para todo lo cual libro y firmo el presente,

con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.— El Secretario, Mariano San José. — Visto bueno: El Presidente Toledo García.

R. P.—10.897

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.079.—Juzgado Instructor de Alicante. — Expediente número 1.796.—Año 1939. — Señores: Don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Manuel Rodríguez Martínez, de cincuenta años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Elche, en el extranjero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), d), f) y l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Manuel Rodríguez Martínez y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de extrañamiento por quince años, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once durante quince años y a la económica de cinco mil pesetas. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia. Doy fe.—Mariano San José. (Rubricado.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley

en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de octubre de 1941.— El Secretario, Mariano San José.— V.º B.º: El Presidente, Toledo García R. P.—10.898

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.213.—Juzgado Instructor de Alicante. — Expediente número 1.805.—Año 1940. — Señores: Don Luis Torres Martínez, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Antonio Pérez Torrealba, abogado, casado, natural y vecino de Alicante,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), d), e), f), k), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Antonio Pérez Torrealba y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de confinamiento a la Guinea española durante quince años, inhabilitación absoluta para los cargos que cita el artículo once por quince años y a la económica de cuarenta mil pesetas.

Dedúzcase testimonio en relación referente a la masonería, de los folios 1, 5, 6, 7, 8 y 19; desglórese, quedando testimonio literal, el documento del folio 28, todo lo que se remitirá, con atenta comunicación, al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y Comunismo, en Madrid.

Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Torres — Gil López Ordás. — Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.—Mariano San José. (Rubricado.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firme el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario, Mariano San José.—V.º B.º: El Presidente, Toledo García.

R P—10.899

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.214.—Juzgado Instructor de Alicante. — Expediente número 1.043.—Año 1939. — Señores: Don Luis Torres Martínez, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Antonio Blanca Pérez, de veintisiete años de edad, casado, empleado de Hacienda, natural de Asturias, vecino de Alicante, huido al extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), e), j), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Antonio Blanca Pérez y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de destierro a 250 kilómetros de la provincia de Alicante durante quince años, inhabilitación absoluta para cargos citados en el artículo once por quince años y a la económica de veinticinco mil pesetas.

Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Torres—Gil López Ordás. — Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia el día de su fe-

cha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.—Mariano San José. (Rubricado.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario, Mariano San José. — V.º B.º: El Presidente, Toledo García.

R P—10.900

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.368.—Juzgado Instructor de Alicante. — Expediente número 5.059.—Año 1940. — Señores: Don Luis Torres Martínez, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Cayetano García Bertoméu (a) «Sensio» casado, vecino de Benejúzar; huyó al extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), d), k), l), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Cayetano García Bertoméu y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de extrañamiento por quince años, inhabilitación absoluta para ocupar los cargos que cita el artículo once por quince años y a la económica de veinticinco mil pesetas.

Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Luis Torres, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.—Mariano San José. (Rubricado.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente en Valencia, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario, Mariano San José.—V.º B.º: El Presidente, Toledo García.

R P—10.901

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.367.—Juzgado Instructor de Alicante. — Expediente número 4.696.—Año 1940. — Señores: Don Luis Torres Martínez, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Antonio Poveda Sanjuán, vecino de Onil, en el extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Antonio Poveda Sanjuán y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de confinamiento a la Guinea española por quince años, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once por quince años y pérdida de la casa y a favor del Estado.

Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Torres.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.—Mariano San José. (Rubricado.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario, Mariano San José.—V.º B.º: El Presidente, Toledo García.

R P—10.902

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.174. — Juzgado Instructor de Valencia número 1.—Expediente número 893-b).—Año 1941. Señores: Don Luis Torres Martínez, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1 contra Francisco Orts Juan, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, natural de Almácer, ejecutado.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Francisco Orts Juan y, en su consecuencia le condenamos a la sanción del pago de veinte mil pesetas.

Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Torres.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.—Mariano San José. (Rubricado.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación a los herederos del inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se les requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, hagan efectiva la sanción económica impuesta o formulen la solicitud de pago u ofrezcan las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberán cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario, Mariano San José. — V.º B.º: El Presidente, Toledo García.

R P—10.903

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.366. — Juzgado Instructor de Alicante. — Expediente número 4.271.—Año 1940 — Señores: Don Luis Torres, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Ricardo Salas Haro, de cincuenta años de edad, casado, apoderado, vecino de Alicante.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Ricardo Salas Haro y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once por tres años y a la económica de quinientas pesetas.

Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Torres.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.—Mariano San José. (Rubricado.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario, Mariano San José.—V.º B.º: El Presidente, Toledo García.

R P—10.904

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.165. — Juzgado Instructor de Alicante. — Expediente número 4.579.—Año 1940 — Señores: Don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Vicente Tortosa González (no constan sus circunstancias), vecino de Onil; falleció,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), e), i), j), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Vicente Tortosa González y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de la pérdida total de bienes.

Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.—Mariano San José. (Rubricado.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario, Mariano San José.—V.º B.º: El Presidente, Toledo García.

R P.—10.905

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.365.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 5.065.—Año 1940.—Señores: Don Luis Torres Martínez, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Manuel García Reyes, casado, Ingeniero, vecino que fué de Alicante, en el extranjero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), d), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Manuel García Reyes y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo on-

ce por tres años y a la económica de cinco mil pesetas.

Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Torres.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.—Mariano San José. (Rubricado.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario, Mariano San José.—Visto bueno: El Presidente, Toledo García

R P.—10.906

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.169.—Juzgado Instructor de Valencia número 1.—Expediente número 97.—Año 1941.—Señores: Don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1 contra Pedro Yurrebaso Jugo, segundo maquinista naval, vecino de Valencia, en tenorado paradero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), d), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Pedro Yurrebaso Jugo y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta

para ocupar los cargos que cita el artículo once por ocho años y a la económica de quinientas pesetas.

Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.—Mariano San José. (Rubricado.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 17 de octubre de 1941.—El Secretario, Mariano San José.—V.º B.º: El Presidente, Toledo García.

R P.—10.908

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 2.166.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 5.099.—Año 1940.—Señores: Don Eugenio Serrano, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Rafael Milla Santos, casado, operario de la litografía Gutenberg, vecino de Alicante, huído al extranjero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), e), f), l), n), o) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Rafael

Milla Santos y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de extrañamiento por quince años, inhabilitación absoluta para ocupar los cargos que cita el artículo once durante quince años y pérdida total de bienes.

Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.—Mariano San José. (Rubricado.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario, Mariano San José.—V.º B.º: El Presidente, Toledo García.

R P--10.907

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.659.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 4.952. Año 1940.—Señores: don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás y don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente instruido por el Juzgado de Castellón, contra Pascual Albelda Cabedo, de cincuenta años de edad, casado, natural de Villarreal, vecino de Castellón, en el extranjero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política como comprendido en los apartados b) c) e) f) i) j) k) n) del artículo cuarto de la Ley de nueve de febrero de mil

novecientos treinta y nueve, al encartado Pascual Albelda Cabedo, y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de extrañamiento por quince años, inhabilitación total para ejercer cargos durante quince años, según determina el artículo once y a la pérdida total de sus bienes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)»

Es copia exacta de su original respectivo que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al objeto de que sirva de notificación al interesado cuyo domicilio se desconoce; para lo cual libro el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia a siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno. El Presidente suplente, P. Torres.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.626.—Juzgado Instructor de Valencia, número 1.—Expediente, número 1.751. Año 1940.—Señores: don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia, número 1, contra Marcos Ferri Navalón, de 29 años, soltero, albañil, natural y vecino de Navalón,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Marcos Ferri Navalón, y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción del pago de doscientas cincuenta pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)»

Es copia exacta de su original respectivo que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al objeto de que sirva de notificación al interesado cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días a contar del si-

guiente al que se declare firme la sentencia haga efectiva la sanción o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14, en cuyo caso, deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del plazo que en él se establece; para todo lo cual, libro y firmo el presente con el visto bueno del señor Presidente en Valencia a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, (ilegible).—Visto bueno. El Presidente suplente, P. Torres.

VALLADOLID

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado sentencia por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes; Vocales, don Antonio M. del Fraile, don Jesús Zaera León.—En Valladolid, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital para ver y fallar el presente expediente, número 3.196, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de León, contra Manuel Serna Barreiro, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado últimamente en Toral de los Bados (León), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Antonio M. del Fraile, y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Manuel Serna Barreiro, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de dos mil pesetas.—Por medio de orden del señor Juez Instructor Provincial de León notifíquese esta sentencia y requiérasele de pago conforme al artículo 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley Especial citada y dese cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera.—Antonio M. del Fraile.—J. Zaera León. (Rubricados.)

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de que sirva de notificación a los herederos de dicho expedientado, que ha fallecido, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Fernando de Inchausti.—Visto bueno: El Presidente, Cervera.